



670
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 10 de febrero de 2015.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES del Partido Socialdemócrata de Oaxaca e Integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a esta Soberanía punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que el Pleno de esta Soberanía a través de la Mesa Directiva ordene a la Comisión Permanente de Gobernación, dé inicio de inmediato al procedimiento de suspensión o revocación del mandato del C. Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por el abierto desacato al cumplimiento del decreto 1059 de fecha 8 de enero de 2015.

ANTECEDENTES

1.- con fecha 8 de enero de 2015, LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Emitió el Decreto número 1059, que a la letra dice:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 32, 36 Y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 249 apartado 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, para el Estado de Oaxaca, en el JDC/24/2014, promovido por Juan Fernando Nava López, en contra de las Autoridades responsables Presidente Municipal y Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, mediante la cual se ordenó a estas autoridades que de forma inmediata dieran aviso a esta Legislatura del Estado para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a dicho aviso, designáramos a quien debe ocupar el cargo vacante conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, y finalmente al tomar en cuenta que con fecha 10 de junio del dos mil trece, el Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, expidió la constancia de registro supletoria a la planilla de candidatos a Concejales del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, para el proceso ordinario 2013, postulado por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en el cual aparece en el tercer lugar de la lista el ciudadano Juan Fernando Nava López, como Propietario, así como la constancia de asignación de fecha 11 de julio de dos mil trece, otorgada, por el concejo Municipal Electoral, con sede en la Villa de Zaachila, a los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concejales electos postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, designa al ciudadano Juan Fernando Nava López, para el cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, por el período comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

2.- Como ya lo he manifestado en las fundamentaciones de los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al inicio de mi escrito, señalo que es procedente la **SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO** del Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Centro Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.- Con fecha viernes veintitrés de enero del año dos mil quince, fue publicado en el periódico oficial 18 extra el decreto número 1059 emitido por esa LXII Legislatura del Congreso del Estado, asimismo con fecha veinte de enero del dos mil quince el C. Oficial Mayor del H. congreso del Estado notificó a los CC. Integrantes del H. ayuntamiento del Villa de Zaachila, Zaachila, Oaxaca el oficio número 05619/LXII el decreto aprobado por esa Legislatura mismo que fue recibido ese mismo día por el c. Mauricio López G., auxiliar de Presidencia y estampando el sello de recibido del H. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Zaachila, Dtto.Zaachila 2014-2016, por lo que se desprende e interpreta que existe dolo, ya que del 23 de enero del 2015 que fue publicado dicho decreto en el Periódico Oficial y a la fecha, han transcurrido dieciocho días sin que el C. Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, haya dado cumplimiento al decreto publicado y notificado a ese H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila.

Con todos los hechos narrados anteriormente, se desprende que el C. Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Centro, Oaxaca, ha incurrido en desacato a lo ordenado en el incumplimiento de un decreto que hemos emitido y notificado esta LXII Legislatura Constitucional del H. congreso del Estado, por lo que considero que son faltas graves y por lo que se acredita lo aquí señalado en la suspensión o revocación de su mandato, conforme a los artículos 58 fracciones II, III, IV, V; 59, 60 fracción IV, 61 fracciones IV, VI, VIII y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto a ustedes ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable congreso del Estado, atentamente pido:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Que es competente este Congreso del Estado y con las facultades del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 58 fracciones II, III, IV, V; 59, 60 fracción IV, 61 fracciones IV, VI, VIII y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para que el Pleno de esta Soberanía a través de la Mesa Directiva, ordene a la Comisión Permanente de Gobernación dé inicio de inmediato al procedimiento de suspensión o revocación del mandato del C. Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por el abierto desacato al cumplimiento del decreto 1059 de fecha 8 de enero de 2015.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO FECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPERO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIP. MANUEL PÉREZ-MORALES.